



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 405.CP.2020

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 9 de julio del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior. - Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior. (...).";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, manifiesta: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 manifiesta: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 55 dice:- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 56 dispone: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, referida ley en el Art. 57 expresa: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 58 dice: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.".

Que, la referida Ley Orgánica de Educación Superior en el Título IX denominado "Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior"; en su Capítulo 4, "De los Organismos de Consulta", en el artículo 184 dispone: "Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 185 dispone: "La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 186, establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por: "a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone: "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición Transitoria Décima Tercera dice: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010.".

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-01-No.009.2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de enero de 2020, en la que se resolvió: "Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante Resolución 645.CP.2019, de 02 de diciembre de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, (...)."

Que, la Disposición General CUARTA del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo dice: "El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por: el Rector o Rectora o su delegado o delegada, quien lo preside; un representante por cada estamento de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, quienes serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Este Tribunal será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales para elegir Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna aplicable. Se prohíbe expresamente que los candidatos a dignidades politécnicas conformen o sean parte del Tribunal Electoral Institucional.".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo dispone: "El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de verificación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto. El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta ciento ochenta (180) días.".



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)"

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **La Comisión Normativa**.- La Comisión Normativa se encargará



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución.

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **De la Conformación de la Comisión Normativa.**- Esta comisión estará integrada por: **1.** La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; **2.** Dos Decanas o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; **3.** Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Represente de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, es necesario reglamentar el proceso democrático de elección de Rector o Rectora y de Vicerrectores o Vicerrectoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; en armonía con el nuevo marco legal que rige para la Educación Superior en el Estado Ecuatoriano y respetando los principios establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

Que, el presente reglamento cumple con los principios y derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas que regula el procedimiento eleccionario de las autoridades de la ESPOCH, En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo vigente, este organismo por unanimidad.

Que, mediante Resolución 393.CP.2013, se **RESUELVE:** Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. (...).**

Que, mediante Resolución 143.CP.2020, se resolvió: Artículo 1 "Disponer a la Dirección Jurídica Institucional la realización de un proyecto de Reglamento de Elecciones Institucional, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión Normativa Institucional para su análisis y posterior envío al Consejo Politécnico para su tratamiento y aprobación."

Que, mediante Resolución 316.CP.2020, se resolvió: Artículo 1.- Remitir a la Comisión Normativa Institucional el proyecto de Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para su análisis y presentación al Consejo Politécnico a la mayor brevedad posible.

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0239-O, suscrito por Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Director Jurídico, quien indica: "Con un cordial saludo y dando cumplimiento al Art.1 de la Resolución 143.CP.2020, en la que el máximo organismo Resuelve: "Disponer a la Dirección Jurídica Institucional la realización de un proyecto de Reglamento de Elecciones Institucional, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión Normativa Institucional para su análisis y posterior envío al Consejo Politécnico para su tratamiento y aprobación", al respecto me permito remitir el oficio 029.TY.DJ.2020 suscrito por Trinidad Yáñez, Abogada de la Institución, así como también el Proyecto de Reglamento antes mencionado, documentos que los he revisado, y los mismos tienen mi Aval como Director Jurídico Institucional Finalmente es preciso mencionar que debido a que el presente Reglamento es un borrador y de acuerdo con lo dispuesto por Consejo Politécnico, se deberá remitir a la Comisión Normativa para su análisis y posterior envío al máximo organismo colegiado para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 letra x) del Estatuto de la ESPOCH";

Que, se conoció el oficio 016 CNI.ESPOCH.2020, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, PhD., Vicerrectora Administrativa, Presidenta de la Comisión y Normativa Institucional, Ing. Jenny Basantes, PhD Miembro de la CNI, Lic. Carmen Mejía Calle, Miembro de la CNI, Ing. Fernando Rivas F., PhD. Miembro de la CNI, y la Ab. María Trinidad Yáñez Quintana, Miembro Delegada de la Dirección Jurídica ante la CNI, quienes indican: "Luego de expresarle un cordial y atento saludo, a la vez me permito informar que la Comisión Normativa Institucional reunida por varias ocasiones mediante la plataforma Microsoft Teams, conoció los oficios que detallare a continuación: El Oficio Nro.1278.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Señor Rector, documento mediante el cual se anexa el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0239-O, suscrito por el Ab. Daniel Núñez, Director Jurídico, dando cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 143 CP.2020, en donde se Resuelve: "Disponer a la Dirección Jurídica Institucional la realización de un proyecto de Reglamento de Elecciones Institucional, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión Normativa Institucional para su análisis y posterior envío al Consejo



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Politécnico para su tratamiento y aprobación, así como también el Oficio 029.TY.DJ.ESPOCH.2020, suscrito por la Ab. Trinidad Yáñez, en donde se anexa el Proyecto de Reglamento de Elecciones, documento que ha sido revisado, y que cuentan con el aval del Dr. Daniel Núñez, Director Jurídico Institucional. Y finalmente, la Circular Nro. ESPOCH-SG-2020-0149-C, el Ab. Carlos de la Cadena, Secretario General de la ESPOCH, quien remite la Resolución 316 CP.2020, en la cual el máximo organismo institucional resuelve: "Artículo 1.- Remitir a la Comisión Normativa Institucional el proyecto de Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para su análisis y presentación al Consejo Politécnico a la mayor brevedad posible." En tal virtud, y con los antecedentes antes expuestos, además de la revisión por parte de la Abg. Trinidad Yáñez y del Abg. Giuseppe Cabrera de los aspectos legales, de forma, estructura y edición; la Comisión Normativa Institucional mediante sesión de fecha 02 de julio de 2020 por unanimidad RESUELVE: 1.-Enviar el proyecto de "Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo." al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso su aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH";

Que, mediante oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0071-O, la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph. D., Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, indica: "Luego de expresarle un cordial y atento saludo me permito remitirle a Usted el Oficio 016 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 03 de julio de 2020, documento mediante el cual los señores Miembros de la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelven:"...1.-Enviar el proyecto de" Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo." al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso su aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH...";

Que, se conoció el oficio No. 2212.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector, quien indica: "Remito el oficio Nro.ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0071-O, firmado electrónicamente por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph. D., Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, mediante el cual anexa el Oficio 016 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 03 de julio de 2020, a través del cual los señores Miembros de la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelven:"...1.-Enviar el proyecto de" Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo." al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso su aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH...";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO**

Artículo 1. Objeto. - El objeto del presente reglamento, es regular los procesos eleccionarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con la finalidad de transparentar y publicitar el mismo, de conformidad con los preceptos democráticos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el presente reglamento y demás normativa interna.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento regirá para las elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 3. El Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional, será el órgano encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 4. Integración del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por:

- a) La Rectora o Rector o su delegada o delegado, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b) Un representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado;
- c) Un representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y,
- d) Un representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado.

Todos los representantes de cada estamento serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto.

Actuará como Secretario Asesor de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, las direcciones jurídicas y talento humano en calidad de asesores, todos los analistas abogados institucionales deberán apoyar el proceso eleccionario.

Artículo 5. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional:

- a) Publicar la convocatoria dispuesta por el Consejo Politécnico por lo menos con sesenta días plazo de anticipación a la fecha de elecciones a través de uno de los diarios de la localidad, en la página web institucional y en los sitios más visibles de la institución a los miembros de la comunidad politécnica;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Publicar en uno de los diarios locales los padrones electorales, con los datos elaborados y proporcionados por la Dirección de Talento Humano en lo que tiene relación a las y los profesores, servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes con los datos elaborados y proporcionados por las direcciones y secretarías de las unidades académicas, bajo la responsabilidad de los servidores remitentes de la información, respectivamente;
- d) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- e) Organizar obligatoriamente un debate al que deberá invitar a todos los candidatos a Rector o Rectora de las listas calificadas;
- f) Elaborar las papeletas de votación;
- g) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- h) Señalar y ubicar los locales que serán declarados recintos electorales en los cuales se realizará y cumplirá cada proceso eleccionario;
- i) Solicitar la suspensión de las actividades académicas y/o administrativas en el día fijado para el desarrollo de los procesos electorales;
- j) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- k) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las autoridades y/o representantes electos;
- l) Designar la integración de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- m) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

n) Resolver las impugnaciones presentadas.

Los asuntos operativos y el ejercicio del presente reglamento en el proceso electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 6.- Causales de excusa y recusación de integrantes del Tribunal Electoral Institucional. - Los integrantes del Tribunal Electoral Institucional podrán excusarse en las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
- b) Por calamidad doméstica entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- c) En caso de siniestro que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados;
- d) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como integrante designado, que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en el caso de los representantes de los estudiantes una certificación de Bienestar Estudiantil y Politécnico.
- e) Ser candidato a dignidades de elección;
- f) Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o del primero o segundo de afinidad con los candidatos;
- g) Ser coordinador de campaña de las candidaturas; y,
- h) Además, de las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7. Sustitución o remplazo del Tribunal Electoral Institucional. - Los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada, por el Consejo Politécnico de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Artículo 8.- Plazo para presentar la recusación. - Los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, podrán ser recusados en el plazo de 48 horas. La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo Politécnico, en el plazo de 48 horas. De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causara ejecutoria y nombrara su remplazo inmediatamente.

Artículo 9.- Sesiones del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional sesionará cuando el presidente convoque, o a su vez podrá declararse en sesión permanente.

Las decisiones del Tribunal Electoral Institucional se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 10.- Actuación del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional, actuará desde su designación hasta la posesión de las autoridades electas, entregará el informe final del Proceso Electoral al Consejo Politécnico, declarando concluido el proceso electoral bajo constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la institución.

Artículo 11.- Personal de apoyo. - El Tribunal Electoral Institucional, designará de entre los servidores al personal de apoyo necesario para el desarrollo del proceso electoral. Así como dispondrá la elaboración y dotación del material para el desarrollo del proceso eleccionario.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 12. De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes a partir del equivalente a segundo año o sea tercer semestre, bajo la exclusiva responsabilidad de las y los directores y secretarías de cada unidad académica; y, remitidos por el Decano de la Facultad o Directores de Sedes.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

En el caso de los padrones de las y los profesores titulares a excepción de aquellos que están en comisión de servicios sin remuneración, servidores y trabajadores titulares, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad de la Directora o Director de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, en original numerado, sumillado, rotulado con la frase "PADRONES ELECTORALES"; y firmados por quien los elabora. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

Artículo 13. De los reclamos sobre conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral Institucional, hasta cinco días después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en un término de dos días hábiles, resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 14. De las papeletas de votación. - Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, serán selladas y firmadas por la Presidenta o Presidente y por la Secretaria o Secretario del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 15. De la convocatoria.- El Consejo Politécnico, mediante resolución fijará la fecha del proceso eleccionario y convocará a elecciones para las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Para este efecto designará de entre sus miembros con derecho a voto, a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional y dispondrá su instalación de conformidad al presente reglamento.

La fecha fijada por Consejo Politécnico para el desarrollo del proceso eleccionario deberá ser entre 30 y 180 días plazo de anticipación a la fecha señalada para el proceso eleccionario.

Artículo 16. Conformación de la Junta receptora del voto. - Para el desarrollo del proceso electoral se conformarán las juntas receptoras del voto que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, cuyos miembros serán designados por el Tribunal Electoral Institucional, de entre la comunidad politécnica y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Presidenta o Presidente, quien es el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y del Tribunal Electoral Institucional;
- b) Primer vocal; y,
- c) Segundo vocal.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente el día de las elecciones, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral Institucional, portando la credencial debidamente otorgada.

Artículo 17. Del delegado observador. - Las y los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador por cada lista, ante el Tribunal Electoral Institucional para el proceso eleccionario, mismos que únicamente actuarán en calidad de observadores de las juntas receptoras del voto respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral. La designación se realizará hasta 48 horas antes de la hora de inicio de la recepción del sufragio. Si el delegado no porta la credencial debidamente otorgada, se prohíbe terminantemente su presencia en la Junta, así como de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello.

CAPÍTULO IV



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE LISTAS

Artículo 18. Inscripción de candidaturas. - Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta ocho días antes de las elecciones en las que constarán los nombres de las y los candidatos principales y suplentes, de ser el caso.

El secretario del Tribunal Electoral registrará y certificará el día y hora de inscripción.

Artículo 19. Integración de las listas. - Para la elección de las dignidades de Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores; se realizará por medio de listas, que deberán ser integradas respetando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (en caso de existir) conforme a la Constitución y la Ley.

Las listas para la elección de los representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato; y, respetando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (en caso de existir).

Ninguna persona podrá ser candidato para más de una dignidad de elección; y, de ser el caso se anulará su candidatura.

Para el caso de la representación de las y los servidores y trabajadores la conformación de la lista incluirá la dupla "empleado/trabajador o trabajador/empleado".

CAPÍTULO V

DEL PERÍODO DE FUNCIONES Y AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

Artículo 20. Período de funciones de la Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores. - La Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores durarán en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 21. Período de funciones de las y los representantes al Consejo Politécnico. - Las y los representantes de profesores e investigadores, servidores y trabajadores, y estudiantes al Consejo Politécnico, durarán dos años y medio en sus funciones, a partir de la posesión del cargo. Los y las representantes pueden ser reelegidos o reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 22. Período de funciones de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - Los representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que ya integren la Asamblea del Sistema de Educación Superior, durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 23. De la ausencia temporal o definitiva de la Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores. - En caso de ausencia temporal o definitiva de la Rectora o Rector y Vicerectoras o Vicerrectores se observará el procedimiento establecido en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 24. De la ausencia temporal o definitiva de los representantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - Si un representante de las y los profesores, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos, se ausentare por más de 90 días de la ESPOCH, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausentare de la ESPOCH, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente, siempre y cuando el período restante sea superior a 90 días.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR Y VICERRECTORAS O VICERRECTORES ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES Y REQUISITOS

Artículo 25. Elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores. - La elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer semestre, y de las y los servidores y trabajadores titulares. Podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 26. Requisitos para ser Rectora o Rector de la ESPOCH. - Para ser Rector o Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 27. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico; Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH. - Para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico, así como la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rectora o Rector.

Para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

El Vicerrector/a Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 28. Documentación. - Los candidatos a ocupar las dignidades de Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOCH y el presente reglamento.

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, es decir en la Dirección de la Secretaría General y Documentación.

Artículo 29. Requisitos para la inscripción de candidaturas. - Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos deberán además acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Copia certificada del título reconocido por el organismo correspondiente;
- e) Certificación conferida por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOCH o de la institución donde obtuvo la experiencia en gestión;
- f) Obra de relevancia o artículo indexado en su campo de especialidad;
- g) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- h) Certificación otorgada por la Dirección de Secretaría General y Documentación de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico;
- i) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de acreditar experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deben haber sido ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo; y,
- j) Propuesta de trabajo con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público o Juez correspondiente.

Artículo 30. Verificación de requisitos de las candidaturas. - Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y en el presente reglamento, el Tribunal Electoral Institucional en un plazo de 24 horas, rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, dentro del plazo de 48 horas, contado desde la notificación de la resolución.

Artículo 31. Resolución de calificación. - Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos que integren la lista, el Tribunal Electoral Institucional emitirá una Resolución de calificación, en la que se le asignará una letra, pudiendo ser sugerida por la misma lista, la que será utilizada en la campaña, así como en la papeleta de sufragio.

Artículo 32. Declaratoria de ganador. - La lista constituida para Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH, será declarada ganadora si obtiene la mayoría simple de votos válidos. De producirse un empate entre dos o más candidaturas, se procederá a convocar a nuevas elecciones en el plazo de ocho días, de entre las dos listas empatadas; de persistir el empate se decidirá por sorteo con la presencia de un Notario Público que de fe pública del sorteo que se realice.

Artículo 33. De la conformación de las listas. - Las listas para la elección de Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH, deberán ser integradas respetando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DE LA VOTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y LOS EQUIVALENTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR; Y, VICERRECTORA O VICERRECTOR ACADÉMICO; VICERRECTORA O VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, VICERRECTORA O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESPOCH

Artículo 34. Votación del personal académico. - El voto del personal académico es directo en su componente y no tiene equivalente en porcentaje.

Artículo 35. Equivalente de la Votación de las y los Estudiantes. - La votación de las y los estudiantes para la elección de primeras autoridades, equivaldrá a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la LOES y el artículo 53 del Estatuto de la ESPOCH.

Artículo 36. Equivalente de la Votación de las y los Servidores y Trabajadores. - La votación de las y los Servidores y Trabajadores para la elección de primeras autoridades, equivaldrá a un porcentaje igual al 5% del total del personal académico con derecho a voto, en correspondencia al artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 53 del Estatuto de la ESPOCH.

TÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES A CONSEJO POLITECNICO

CAPITULO I

REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 37. De la representación de las y los profesores e investigadores. - Las y los profesores e investigadores estarán representados en el Consejo Politécnico por cinco (5) representantes.

Artículo 38. De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de las y los profesores e investigadores al Consejo Politécnico se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH;
- c) Tener título de Maestría;
- d) Tener experiencia como personal académico universitario o politécnico de al menos tres (3) años;
- e) Ejercer la dedicación exclusiva o tiempo completo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al momento de la elección; y,
- f) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.

Artículo 39. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores e investigadores. - La elección de las y los representantes de profesores e investigadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH. La lista constituida por los cinco representantes principales y sus respectivos suplentes, de las y los profesores será declarada ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

CAPITULO II

REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 40. De la representación de las y los estudiantes. - La representación de las y los estudiantes en la conformación del Consejo Politécnico será del 25% por ciento del total del personal académico que lo



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

conforma con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector y a las y los Vicerrectores de esta contabilización.

Artículo 41. De los requisitos para ser candidato o candidata. - Para ser candidato o candidata a representantes de las y los estudiantes al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Ser un estudiante regular;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico; y,
- f) Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20).

Artículo 42. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles. - La elección de las y los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los estudiantes será declarada ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES AL CONSEJO POLITECNICO

Artículo 43. De la participación de las y los servidores y trabajadores. - La participación de las y los servidores y trabajadores en el Consejo Politécnico será del 5% por ciento del total del personal académico que lo conforma con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector y las y los Vicerrectores de esta contabilización. No participarán en las decisiones de carácter académico del Consejo Politécnico.

Artículo 44. De los requisitos para ser candidato o candidata. - Para ser candidato o candidata a representantes de las y los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la ESPOCH;
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Tener experiencia laboral de al menos 3 años.

Artículo 45. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de servidores y trabajadores. - La elección de las y los representantes de servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los servidores y trabajadores, será declarada ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

TÍTULO V

DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES DE LA ESPOCH A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y, REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPITULO I

REPRESENTANTE DE PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 46. De la representación de las y los profesores. - Las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por una o un



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

profesor titular principal, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

Artículo 47. De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de las y los profesores de la Escuela superior Politécnica de Chimborazo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento de Profesor Titular Principal de la ESPOCH de conformidad con el artículo 186 letra b) de la LOES;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener título de Maestría registrado en la SENESCYT;
- d) Ejercer la dedicación exclusiva o tiempo completo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al momento de la elección; y,
- e) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.

Artículo 48. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores. - La elección de representante de las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante principal y su respectivo suplente de las y los profesores de la ESPOCH, la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES A INTEGRAR COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 49. De la representación de las y los estudiantes.- Participará un representante de las y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas politécnicas públicas, estos a su vez elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el "*Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior*".

Artículo 50. De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de las y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas politécnicas públicas a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Ser un estudiante regular;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico; y,
- f) Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20).

Artículo 51. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles. - La elección del representante estudiantil será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante y su respectivo suplente, de las y los estudiantes la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos será declarada ganadora.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES A INTEGRAR COLEGIOS ELECTORALES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 52. De la participación de las y los servidores y trabajadores. - Participará un representante de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, estos a su vez elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 53. De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la ESPOCH;
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Tener experiencia laboral de al menos 3 años.

Artículo 54. Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de servidores y trabajadores. - La elección del representante de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la conformación del Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus estamentos. La candidatura de representante y su respectivo suplente, de las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que obtenga la mayoría simple de los votos válidos será declarada ganadora.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A INTEGRAR EL CONSEJO POLITÉCNICO; Y PARA ELEGIR EL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES DE LA ESPOCH A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, REPRESENTANTE DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOCH A CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 55. De los candidatos. - Las y los candidatos deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento, hasta 8 días laborables antes de la fecha indicada en la convocatoria para las elecciones. Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, es decir en la Dirección de Secretaría General y Documentación.

Artículo 56. Inscripción de candidaturas. - Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos en general deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del universo de sus electores empadronados, respectivamente de acuerdo al grupo a representar;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Designación de la o el Jefe de campaña; y,
- e) Propuesta de trabajo, con el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica realizada ante un Notario Público o Juez.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes de personal académico para el Consejo Politécnico, deberán acompañar los siguientes documentos:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a) Copia certificada del título de Maestría registrado en la SENESCYT;
- b) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano o de la Institución en donde obtuvo la experiencia como personal académico requerida;
- c) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de que ejerce como profesor y/o investigador con una dedicación exclusiva o tiempo completo en la ESPOCH al momento de la elección; y,
- d) Certificación otorgada por la Dirección de Secretaría General y Documentación de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes de Profesores, a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH en la que acredite su nombramiento de Profesor Titular Principal;
- b) Copia certificada del título de Maestría registrado en la SENESCYT;
- c) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano o de la Institución en donde obtuvo la experiencia docente requerida;
- d) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de que ejerce como profesor titular principal, con una dedicación exclusiva o tiempo completo en la ESPOCH al momento de la elección; y,
- e) Certificación otorgada por la Dirección de Secretaría General y Documentación de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes estudiantiles deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Unidad Académica correspondiente, de la que se desprenda que la o el candidato es estudiante regular, es decir que se encuentra matriculado en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en el periodo académico vigente; no haber reprobado ninguna materia; de haber obtenido en el último período académico un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20); y, de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- b) Certificación otorgada por la Dirección de Secretaría General y Documentación de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los servidores y trabajadores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de que forma parte del estamento de servidores y trabajadores de la ESPOCH
- b) Certificación conferida por la Dirección de Talento Humano en la que conste no haber sido sancionado(a); y,
- c) Certificación de al menos 3 años de experiencia laboral;

Artículo 57. Verificación de requisitos de las candidaturas. - Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la ESPOCH y en el presente reglamento, el Tribunal Electoral Institucional en un plazo de 24 horas, rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, dentro del plazo de 48 horas, contado desde la notificación de la resolución.

Artículo 58. Resolución de calificación. - Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos que integren la lista, el Tribunal Electoral Institucional emitirá una resolución de calificación, en la que se le asignará una letra, pudiendo ser sugerida por la misma lista, la que será utilizada en la campaña, así como en la papeleta de sufragio.

TÍTULO VII

NORMAS COMUNES PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE LA ESPOCH



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 59. Duración de la campaña. - La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará 48 horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no atenten a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 60. Del patrimonio de la ESPOCH y la honra personal. - Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la ESPOCH o la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación, en este sentido, el Tribunal Electoral Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado. En lo concerniente a la honra personal con el informe del Tribunal Electoral Institucional se solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente y acto seguido en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones de conformidad con la Ley.

Artículo 61. Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto de la ESPOCH, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, altura universitaria y sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Artículo 62. Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 63. Bebidas alcohólicas. - En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 64. Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral, no podrá colocarse cincuenta metros a la redonda del recinto electoral.

Artículo 65. Pasquines. - Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores utilicen inadecuados medios para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines. En caso de incumplimiento el Tribunal Electoral Institucional informará al Consejo Politécnico con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Artículo 66. Del Acta de instalación del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral Institucional en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la Convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones convocadas; en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del Voto, en forma ininterrumpida, desde las 08h00 receptorá los sufragios hasta las 16H00, en las que se cerrará el proceso eleccionario.

Artículo 67. De la entrega del material electoral. - Inmediatamente después de la instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto, el material eleccionario que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Previa la instalación de la Junta Receptora del Voto se deberá constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, por lo que su Presidenta o Presidente sentará razón de esta constatación.

Artículo 68. Constancia del voto. - La calidad de elector y electora se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o carnet politécnico en la correspondiente Junta Receptora del Voto, sin consideración del período de vigencia de estos documentos. Para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. Al final del proceso electoral los padrones electorales, serán revisados por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, quienes consignarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, se procederá a retirar las mismas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral Institucional, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Concluida la recepción de votos, en cada junta se deberá constatar el número de papeletas depositadas en las urnas.

Artículo 69. De los votos. - Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral Institucional, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en la Ley de Elecciones. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la regla matemática de redondeo, cuidando que al final no se alteren las proporciones del cogobierno.

Artículo 70. Proclamación de resultados. - El Tribunal Electoral Institucional una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de resultados y a posesionar a las autoridades o a las y los representantes electos, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.

CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 71. Impugnaciones. - Las y los candidatos, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal Electoral Institucional, dentro del plazo de cinco días posteriores a la proclamación de resultados. El Tribunal Electoral Institucional en este caso, en un plazo máximo de dos días resolverá sobre las mismas en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 72. Del procedimiento previo a conocimiento del Consejo Politécnico. - El Presidente del Tribunal Electoral Institucional, publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado o que hubieren incumplido las disposiciones emitidas



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

por el Tribunal Electoral Institucional o infringido las normas constantes en el presente reglamento; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión según sea el caso.

Una vez concluido éste plazo, el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, un informe motivado al Consejo Politécnico para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 73. Justificación por la omisión de sufragio. - Para que el Tribunal Electoral Institucional, omita la inclusión en el informe motivado de quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, dentro del plazo de ocho días concedido para la justificación de este incumplimiento, recibirá los siguientes justificativos:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un Médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 74. De la notificación previa al inicio de los procesos disciplinarios. - Por cuanto el Estatuto de la ESPOCH, y el presente reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de primeras autoridades, sus representantes al Consejo Politécnico; y, representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y sus Colegios Electorales, así como la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional y expresas prohibiciones para la comunidad politécnica en general, el Tribunal Electoral Institucional, comunicará al Consejo Politécnico sobre las novedades que al respecto se hayan dado durante el desarrollo del proceso eleccionario con el correspondiente informe motivado, en un plazo de 15 días después de proclamados los resultados electorales, a fin de que este organismo disponga el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios ante las instancias pertinentes para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad politécnica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional observando los principios y derechos constitucionales, debiendo motivar sus actuaciones.

SEGUNDA. - Las y los representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, que integran el Consejo Politécnico, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Contarán con sus respectivos suplentes, quienes actuarán a falta del principal.

TERCERA. - En caso de que una misma persona forme parte de más de un estamento para las elecciones de primeras autoridades institucionales, prevalecerá el padrón electoral correspondiente al estamento con el cual mantiene relación laboral con la institución.

CUARTA. - A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de gestión, se aplicará lo constante en el Artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece: "La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente."

QUINTA. - Excepcionalmente el Tribunal Electoral Institucional, declarará la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

SEXTA. - Las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores que interfieran en el normal desenvolvimiento de las actividades de los procesos electorales, serán sujetos al inicio del proceso disciplinario correspondiente.

SÉPTIMA. - De conformidad con el artículo 20 del presente reglamento, las elecciones de primeras autoridades se realizarán por medio de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley, salvo que se trate de la elección de una sola primera autoridad, de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto de la ESPOCH, en cuyo caso se lo realizará de forma unipersonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para efectos de cumplimiento a lo que determinan los artículos 26 literal e) y 29 literal g) del presente reglamento, es decir, haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, este requisito será aplicable a los docentes que hayan sido titularizados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA: Para efectos de aplicar lo determinado en los artículos 26 literal e) y 29 literal g), de este reglamento, en lo concerniente a otros procesos de selección basados en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, la Dirección de Talento Humano emitirá certificación que acredite el mérito académico que posibilitó acceder a la docencia en su calidad de profesor titular.

TERCERA. - Este reglamento entrará en vigencia transcurrido un año desde su fecha de aprobación en Consejo Politécnico. Para el caso de que una convocatoria a elecciones, se realice antes de transcurrido el año desde la aprobación del presente reglamento por parte de Consejo Politécnico, se usará el presente cuerpo legal para dicho proceso siempre que la fecha de celebración de las elecciones convocadas, es decir la fecha efectiva de votación, se realice después de transcurrido el año.

En el caso de las elecciones cuya celebración se realizará antes de cumplido el año desde la publicación de este reglamento, se usará para el efecto el reglamento de elecciones de la ESPOCH inmediatamente anterior a este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a este reglamento y de manera particular la Resolución 393. CP.2013.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 9 de julio del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, DEAC, DDA, Decanato, FADE, FIE, FSP, FM, FCP, FC, FRN, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, APPOCH, DIRCOM, FEPOCH, Dirección Jurídica, Archivo.